



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000526 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2018

VISTO:

La solicitud fecha 24 de Agosto del 2018, Nota de Coordinación N°704-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de Agosto del 2018, Informe N°00465-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 05 de Setiembre del 2018 e Informe N°577-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Setiembre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud fecha 24 de Agosto del 2018, la ex trabajadora **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, reitera Reconocimiento de Pensión Continua en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, adjuntando como medios probatorios resoluciones administrativas de reconocimiento de bonificación especial como pensión continua, de ex servidores cesantes.

Que, mediante Nota de Coordinación N°704-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de 29 de Agosto del 2018 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita emitir informe técnico.

Que, con Informe N°00465-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 05 de Setiembre del 2018, el responsable de la Unidad de Remuneraciones; hace de conocimiento entre otros hechos, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00000870-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2017, se resuelve en su Artículo Primero, declarar improcedente lo solicitado por la ex trabajadora Sra. **INOCENTA NATHALS AGUILAR** y otros, en cuanto al reconocimiento de pensión continua al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 13 de Abril del 2011; y que mediante Informe N°143-2017/GRT-PROC.PUB.REG, pone en conocimiento que la administrada se encuentra persiguiendo un proceso litigioso ante el Poder Judicial de Tumbes, con expediente N°00480-2016-0-2601-JR-LA-01, en materia de impugnación de acto administrativo, así como también persigue la indemnización por la suma de S/. 72.600.00 soles y que asimismo, mediante Resolución Judicial N°7, de fecha 07 de mayo del 2018, el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resuelve que se declare firme y consentida la sentencia contenida en la Resolución seis de fecha 03 de mayo del 2018; y finalmente concluye que considera factible la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000526 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2018

Tumbes,

posibilidad de que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, analice el expediente alcanzado.

Que, con Informe N°577-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Informe legal al respecto:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

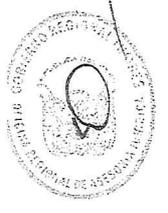
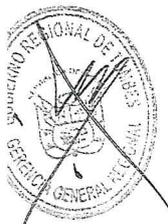
115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

De conformidad al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Ahora bien, respecto a lo solicitado cabe mencionar que, de la documentación adjunta se advierte la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000870.2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2017, en la que se DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado por las administradas INOCENTA NATHALS AGUILAR, ROSA REYES TORRES y MATILDE GARRIDO DE MACEDA, en cuanto a





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000526 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

07 NOV 2018

Tumbes,

“RECONOCIMIENTO DE PENSION CONTINUA AL AMPARO DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P”; decisión que se sustentó por el hecho de haber interpuesto la administrado ante el Poder Judicial un proceso en materia de impugnación de acto o resolución administrativa - Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, que dispuso el cese definitivo de la administrada por límite de edad; proceso judicial que concluyó con la Resolución N° siete, de fecha 07 de mayo del 2017, obrante a folios 1, que declara FIRME Y CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la Resolución SEIS de fecha 03 de mayo del 2018, que resuelve declarar infundada la presente demanda, y se dispone el Archívamiento definitivo de la causa.

Sin embargo es de señalarse, que la pretensión de la administrada de solicitar el reconocimiento de la Bonificación Especial al amparo del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, como una pensión continua, no le impide el derecho de petición de solicitar nuevamente este beneficio, por el hecho de que en ese entonces, se declaró improcedente lo solicitado por la recurrente por motivos de haber seguido ante el órgano jurisdiccional un proceso judicial de nulidad de acto administrativo de cese por límite de edad, que fue declarado infundado.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo resuelto por el órgano jurisdiccional, se tiene que la administrada tiene definitivamente la condición de cesada, y por consiguiente le corresponde solicitar los beneficios que tuviera derecho.

En relación a ello, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, se dispone el cese definitivo, a partir del 16 de marzo del 2016, de la carrera administrativa por límite de setenta (70) años de edad, a doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Respecto a la pretensión de la administrada, es de señalarse que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, (en que se ampara la recurrente) en su Artículo Primero, se transfiere la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial; asimismo, en su Artículo Tercero, se deja establecido, que lo resuelto en el citado Artículo, lo seguirán percibiendo todos los trabajadores nombrados de los regímenes pensionarios 20530, 19990 y 25897, como una pensión continua, por ser un derecho que no debe desconocerse ni obstaculizarse, por haber quedado establecido mediante sentencia judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, respecto a la Resolución antes mencionada se observa que esta fue emitida el 13 de abril del 2011, y a la fecha han transcurrido más de **SIETE (07) AÑOS Y CUATRO (04)**



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000526 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2018

MESES y no ha sido cuestionada ante esta Entidad en el plazo establecido por la Ley, por lo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, ha adquirido firmeza, es decir se encuentra plenamente vigente y tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa, máxime si se tiene en cuenta que dicho acto administrativo no han sido declaradas en su momento nulas de oficio.

Asimismo, es de señalarse que en la fecha ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad del referido acto administrativo, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los incisos 202.3 y 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigentes en la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG. TUMBES-P; por tanto dicho acto administrativo es firme, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Ahora bien, dentro de este contexto, consideramos que lo solicitado por la administrada es procedente, toda vez que la ex servidora doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, se encuentra dentro de los alcances del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, que reconoce a la citada Bonificación Especial, como una bonificación con carácter pensionable; consecuentemente, deben realizarse las acciones necesarias ante la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y se otorgue a la administrada el pago mensual de la Bonificación especial solicitada como pensión continua, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

OPINION LEGAL:

Que estando a lo expuesto y considerando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, ha adquirido firmeza, resulta PROCEDENTE lo solicitado por doña INOCENTA NATHALS AGUILAR; debiendo realizarse las gestiones necesarias ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del original

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000526 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 07 NOV 2018
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR
PROCEDENTE, lo solicitado por la ex servidora **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, por estar comprendido dentro de los alcances de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 13 de Abril del 2011, que reconoce a la citada **BONIFICACION ESPECIAL**, como una bonificación con carácter **PENSIONABLE** y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones ante la Dirección Técnica Estadística y de Registros de Información para la Gestión de Recursos Públicos de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de proceder al registro del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Ex Servidora **INOCENTA NATHALS AGUILAR**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Econ. Wilmer Benites Porras
GERENTE GENERAL